

004414-13 / 15346-13.
CÁLCULO DE PENSIÓN.

Acción de inconstitucionalidad contra el artículo 5 de la Ley General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional. NO. 7302 y el artículo 15 del Reglamento a la Ley General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional. Decreto Ejecutivo NO. 33080-MTSS-H. Las normas se impugnan en cuanto la Dirección Nacional de Pensiones del MTSS le aprobó la solicitud de pensión por la Ley General de Pensiones, pero sin tomar en cuenta dentro del cálculo del monto de la pensión el componente salarial denominado Materia Registral, con fundamento en la normativa impugnada. Alega que dicho sobresueldo es un componente salarial legítimo, plenamente vigente a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 7302, por lo que considera que debió ser incluido expresamente en el artículo 5 aquí impugnado, como parte de la metodología para el cálculo del monto de la pensión. Señala que en un asunto similar en el cual se discutió la aplicación de la misma normativa impugnada, pero en cuanto al rubro denominado Carrera Profesional, esta Sala se pronunció en la sentencia N°2009-004960, emitida dentro del expediente 07-010958-0007-CO, resolviendo que el numeral 5 de la ley 7302 debe incorporar dicho rubro como parte de los componentes salariales para el cálculo del monto de su pensión. Asimismo, en sentencia número 2012-005284 emitida dentro del expediente N° 10-009086-0007-CO, la Sala ordenó incluir el componente salarial denominado Desarraigo para el cálculo de la pensión. Agrega que resultaría ilegal e inconstitucional que en el cálculo del monto de la pensión se cercenen deliberadamente componentes legítimos sobre los cuales cotizó mientras se encontraba como trabajador activo. Se declaran con lugar las acciones acumuladas números 13-4414-0007-CO; 13-4415-0007-CO y 13-4417-0007-CO. En consecuencia debe interpretarse tanto la frase final del artículo 5 de la Ley número 7302 del ocho de julio de mil novecientos noventa y dos, como el texto el artículo del 15 del Reglamento a la Ley número 7302, Decreto Ejecutivo número 33080-MTSS-H, del veintiséis de abril de dos mil seis, en el sentido que ambas normas incluyen el componente salarial o sobresueldo denominado “materia registral”. Esta sentencia tiene efectos declarativos, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos en el sentido de que la inconstitucionalidad declarada surte efectos generales a partir de la publicación del primer aviso en el Boletín Judicial acerca de la admisión a trámite de la presente acción. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y a la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese. La Magistrada Salazar Cambronero y el Magistrado Castillo Viquez salvan el voto y declaran sin lugar la acción.